

Barranquilla, 04 de mayo de 2022

RAD: 0800131050072022-089 PROCESO ORDINARIO
Dte: RAFAEL ANGEL PALMA DE LAS SALAS
Ddos: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 18 de abril del 2022, y a través del correo institucional el 25 de abril del 2022, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-089 PROCESO ORDINARIO
Dte: RAFAEL ANGEL PALMA DE LAS SALAS
Ddos: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues sigue aglutinando los hechos, siendo que, si bien descolgó algunas de ellos, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia cuando indica 2 hechos dentro de uno mismo. A manera de ejemplo se traen los siguientes en que se pudieron fijar así:

HECHO 7: Se puede dividir así:

1. El señor PALMA DE LAS SALAS, se afilió a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, efectivamente desde el mes de agosto del año 1999.
2. El actor, al momento de su afiliación, se encontraba trabajando con el empleador ELECTRICARIBE S.A. ESP, con identificación patronal No. 802007670

Respecto del HECHO 9 pudiera quedar así:

1. Manifiesta el actor que, en el mes de octubre de 2020, se presentó un cambio de razón social de su empleador ELECTRIFICADORA DEL CARIBE identificación patronal 802007670
2. El demandante comenta, que ahora el empleador es AIRE S.A.S. ESP identificación patronal 901380930
3. AIRE S.A.S. ESP, ha seguido cotizando hasta el día de hoy.

En el 12, por ejemplo, aparecen varias situaciones fácticas que pudieran distribuirse así:

1. El señor PALMA DE LAS SALAS ha cotizado para pensión los últimos diez años con el mismo empleador
2. Con base en el ingreso base de cotización reportado a PORVENIR en su historia laboral, esa entidad le hizo una simulación pensional.
3. En la simulación señalada en el numeral anterior, se indicó que el valor promedio del IBL sería de \$5.218.640
4. Mi poderdante conoce el monto de la mesada pensional que obtendría en el régimen de prima media con prestación definida

Así mismo, ocurre con los hechos 13, 14, 15, 16, 17, 18, los cuales siguen aglomerados.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

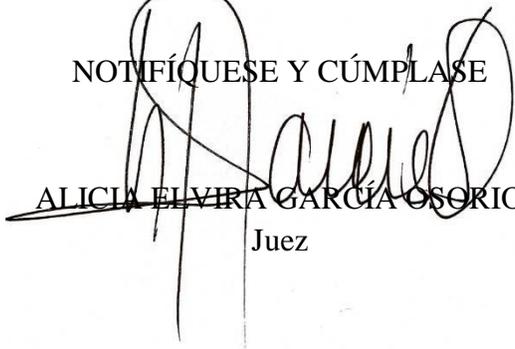
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 08/04/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 05 de mayo de 2022 se notifica auto
de fecha 04 de mayo del 2022

Por estado No. 69

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo